COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1668 **DE 2025**

Entre los suscritos, **CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía número **77.193.394** expedida en **VALLEDUPAR**, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** nombrado mediante **Resolución No. 1169 del 14 de abril del 2025** y posesionado mediante **Acta No. 000158 del 15 de abril del 2025**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente, facultado mediante **Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025** expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ALFREDO ENRIQUE MUÑOZ ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.632.869 expedida en Sabanalarga, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA CORDIALIDAD** identificada con NIT 800.031.110-7, en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 18 de septiembre del 2025 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la **cooperativa** que representa, se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** producto del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No IP-DEO-SGI-018-2025** cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…)* ***2.1)*** *Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte,* ***2.8)*** *Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo,* ***2.17)*** *Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

Que el Artículo 16 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: *(…)* ***16.3.*** *Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros(...)*

Que el Artículo 26 del Decreto No. 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están *(…)* ***26.2****. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.* ***26.5.*** *Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique.* ***26.6.*** *Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe.* ***26.8.*** *Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)*

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del Artículo 7 de la Resolución No. 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: *(…)* ***1).*** *expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales.* ***2).*** *expedir los actos de apertura de los procesos contractuales.* ***4).*** *Publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces.* ***5).*** *Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales.* ***7).*** *Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección, que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)*

Que la SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS mediante memorando No. Radicado: 2025I-VBOG-062583 Fecha: 2025-08-21, remitió a la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES la documentación para la contratación del proceso cuyo objeto es **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO, VÍAS CÓDIGO 2516 PALMAR DE VARELA BARRANQUILLA PUENTE SIMÓN BOLÍVAR UBICADO ENTRE PR80+300 PR80+753 Y PALMAR DE VARELA BARRANQUILLA (PR74+0600 - PR80+0300), (L=5,700 km)"**

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES consideró procedente adelantar proceso de contratación bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA procedimiento efectuado conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 del 2015, con el objeto **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO, VÍAS CÓDIGO 2516 PALMAR DE VARELA BARRANQUILLA PUENTE SIMÓN BOLÍVAR UBICADO ENTRE PR80+300 PR80+753 Y PALMAR DE VARELA BARRANQUILLA (PR74+0600 - PR80+0300), (L=5,700 km)"**

Que el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II el 25 de agosto de 2025, los estudios y documentos previos, invitación publica y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el cierre del plazo del Proceso No. IP-DEO-SGI-018-2025 fue el 04 de septiembre del 2025, dentro del cual se recibieron 02 propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que la evaluación definitiva de las propuestas presentadas, conforme del cronograma establecido en el proceso, consta en el informe de fecha 16 de septiembre de 2025 suscrito por el Comité Evaluador.

Que el Comité Evaluador emitió la recomendación de adjudicación del Proceso No**. IP-DEO-SGI-018-2025** el 16 de septiembre del 2025, aceptada el 17 del mismo mes y anualidad.

Que, de conformidad con lo señalado por la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras, mediante comunicación electrónica de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en atención a la consulta formulada en relación con la existencia de contratos vigentes en los corredores objeto del alcance, dicha dependencia precisó lo pertinente sobre el particular así:

"(…) no aplica por cuanto sobre ese sector en esta vigencia no ha habido contratos en ejecución cuyo objeto haya sido servicio de mantenimiento rutinario.

El sector en mención esta sin actividades de servicio de mantenimiento rutinario este año. (…)"

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la **Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025** en el cual se delega en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de Ejecución y Operación o a la Dirección técnica y de Estructuración *(…)* ***1.*** *La ordenación del gasto para*

celebrar los contratos o negocios jurídicos, en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el Instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. Esta delegación incluye los procesos de mínima cuantía diferentes a los previstos en el parágrafo 2 de este artículo (…)

Teniendo en cuenta que el negocio jurídico a celebrar no excede los 30.000 SMMLV, la delegación de la **ordenación del gasto para su celebración corresponde a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** que pertenece a la Dirección de ejecución y operación.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario de la Invitación Pública. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. **-** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO, el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO, VÍAS CÓDIGO 2516 PALMAR DE VARELA BARRANQUILLA PUENTE SIMÓN BOLÍVAR UBICADO ENTRE PR80+300 PR80+753 Y PALMAR DE VARELA BARRANQUILLA (PR74+0600 - PR80+0300), (L=5,700 km),** de acuerdo con la Invitación Pública del respectivo proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N° IP-DEO-SGI-018-2025**, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y las especificaciones señaladas en la Invitación Pública y bajo las condiciones estipuladas en el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – El alcance hace referencia a la ejecución del servicio de mano de obra no calificada para el mantenimiento rutinario en las vías a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Selección de Mínima Cuantía **IP-DEO-SGI-018-2025**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: ALCANCE ESPECIFICO PARA EL PROYECTO: EL CONTRATISTA intervendrá un total de 106,83 km aproximadamente conforme la siguiente tabla:

FRENTE DE TRABAJO	SECTOR	TIPO DE TERRENO				TOTAL (Kms)	No. MIN TRABAJADORES	VIA	VECINDAD (MUNICIPIO)
		I	II	III	IV				
1	RUTA 2516 Palmar de Varela Barranquilla puente Simón Bolívar ubicado entre PR80+300 PR80+753			0,98		0,98		2516	Barranquilla, Soledad
	Palmar de Varela Barranquilla (PR74+0600 - PR80+0300), (L=5,700 km)			5,7		5,7	13	2516	Barranquilla, Soledad
	TOTALES			**0,00**		**6,68**	**13**		

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El Contratista y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Invitación Pública en la Matriz de Riesgos - 1 y aceptados en su propuesta con la presentación de esta.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($105.379.132), MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA, equivalente a **74,02819248** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del dos por ciento (2%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. – Este contrato no está sujeto a ajustes. El contrato producto del presente proceso de selección no tendrá ningún tipo de ajuste de precios, y en el presupuesto oficial se ha contemplado todos los costos e incrementos correspondiente. El presupuesto oficial se basa en el costo por kilómetro de mantenimiento rutinario.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. –** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($105.379.132), MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA**, discriminados de la siguiente manera:

a). VALOR BASICO: **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 103.589.853) MONEDA CORRIENTE**.

b). VALOR IVA (19%): UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.789.279) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 124125 del 08 de agosto del 2025 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$105.379.132,** correspondiente al rubro C-2401-0600-103-51102D-2401023-02, Fuente propios, Recurso 20.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será **hasta el 31 de diciembre del 2025,** a partir de la Orden de Inicio que impartirá el **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO, de conformidad con el Artículo 1 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y demás requisitos exigidos en la Invitación Pública. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación Pública.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato contra presentación de la factura mensual. Las facturas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de prestación del servicio y el INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, el INVÍAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para realizar los pagos correspondientes se requiere previa presentación de la factura, y el acta de recibo a satisfacción mediante certificación expedida por el supervisor del contrato para cada uno de ellos. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad considera que las condiciones de pago establecidas son adecuadas por cuanto en la gran mayoría de los casos, tales condiciones de pago no han generado riesgos para el cumplimiento de los contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó certificación del 18 de septiembre del 2025 expedida por Banco BBVA, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 0759005457, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la

Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 y demás normas que los modifiquen, complemente o sustituyan, situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si el CONTRATISTA no presenta la facturación dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: EL INSTITUTO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Así mismo, el INSTITUTO no reconocerá al CONTRATISTA intereses cuando el trámite de pago se vea impactado por alteraciones al PAC que se originen en circunstancias no imputables a los trámites internos de la Entidad.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICIPO. – En el presente Proceso de Contratación la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

CLAUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Estar en permanente comunicación con el supervisor o el administrador vial del contrato. 3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el administrador vial, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. 5. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato. 6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 7. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 8. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002). 9. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 10. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. 11. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar. 12. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5%) sin perjuicio de que el Contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación , víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, entre otros identificados así por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. 13. Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTCISO vigente. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato

deberán mantenerse durante toda su duración en los porcentajes establecidos en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El administrador vial o supervisor, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el Contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados y su participación durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al administrador vial o supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la orden de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y, la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá probarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de sujeto de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el Contratista de conformidad con lo determinado por la Ley, la jurisprudencia, o en su defecto con elementos de convicción que suministren certeza sobre dicha condición.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA - El CONTRATISTA se comprometerá con el **INSTITUTO** a cumplir con el alcance específico del proyecto para las actividades de servicio de mantenimiento rutinario, así como a: 1. Atender todas las recomendaciones del INSTITUTO y de la Administración Vial que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. 2. Ejecutar el contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. 3. Permanecer en la vía con dedicación exclusiva de todo el personal propuesto. Estar disponibles durante los 7 días de la semana, las 24 horas del día, atentos a la ocurrencia de cualquier situación que los requiera en la vía. 4. Utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en la vía, conforme a las instrucciones dadas por el Administrador Vial o el INSTITUTO sobre cantidad necesaria, orden y ubicación, así como Manual de señalización Vial vigente. 5. Disponer de un medio de comunicación permanente como celular o radioteléfono. 6. Usar durante la jornada de trabajo, los overoles insignia determinados por el INSTITUTO. Cada uniforme consta de una camisa, un pantalón y una cachucha y son de uso obligatorio para los empleados o asociados, según el manual de imagen de la entidad. 7. Suscribir mensualmente un acta refrendada por el Representante Legal de El CONTRATISTA y el Administrador de Mantenimiento Vial, donde conste el cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. 8. Afiliar a sus empleados o asociados, según el caso, al sistema de seguridad social EPS, a una ARL, a un fondo de pensiones y a constituir un seguro de vida de acuerdo con las normas y leyes vigentes. 9. Cumplir con la normatividad vigente relacionada con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la relacionada con el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas (Resolución 926 de 2017 o la que se encuentre vigente). 10. Los empleados o asociados del CONTRATISTA, que determine el INSTITUTO están obligados a participar en los programas de capacitación que sean programados. 11. Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO. 12. El contratista como responsable del mantenimiento rutinario deberá proporcionar a los trabajadores todo el equipo y herramientas necesarias, así como los elementos de seguridad industrial requeridos para realizar las actividades de mantenimiento rutinario, garantizando el transporte de los trabajadores y de las herramientas a los diferentes frentes de actividad con la respectiva seguridad industrial y cumpliendo con la normatividad vigente que haya al respecto. 13. EL CONTRATISTA debe cumplir con la obligación de acreditar la vecindad y declaración de

personal que ejecutará el proyecto en los términos relacionados en el anexo técnico y en la invitación pública. 14. En caso de que el adjudicatario ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa, además de cumplir con las condiciones acreditación de vecindad, situación que será verificada por el Administrador vial y/o Director Territorial y/o supervisor del contrato. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. 15. Las demás contenidas en los manuales, anexos, guías, reglamentos y demás documentos que determine la entidad para el cumplimiento de la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO - ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. En el desarrollo de las actividades del contrato se deberán seguir las siguientes indicaciones y especificaciones:

Actividad de Mantenimiento	Responsabilidad del contratista	Indicador de mantenimiento
pueden restringir su utilización. Debe incluir el cargue y transporte eventual a un sitio adecuado (el cual no tenga restricción).		cubiertas por obstáculos
Servicio de mano de obra para realizar limpieza de bermas realizado con mano de obra directa. Eliminación de tierra, basura y otros obstáculos encontrados en las bermas que puedan restringir su utilización. Debe incluirse el cargue y transporte eventual a un sitio adecuado (el cual no tenga restricción).	Limpiará las bermas y botará los desechos en un sitio adecuado que no tenga restricción.	Las bermas permanecerán siempre limpias. En casos extremos se permite como máximo 10% del área de las bermas cubiertas por obstáculos.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de las cunetas revestidas y en Tierra.	Mantendrá limpias las cunetas.	Las cunetas permanecerán limpias. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de las zanjas de coronación revestidas y en tierra.	Mantendrá limpias las zanjas de coronación	Las zanjas de coronación permanecerán siempre limpias. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de encoles y/o descoles revestidos y en tierra.	Limpiará encoles y descoles	Los encoles y descoles permanecerán siempre limpios. No se permite obstrucción
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de elementos de más de 0.60 m2 de sección (de f 24", f 36" y box coulverts).	Mantendrá las obras hidráulicas limpias	Las obras hidráulicas permanecerán siempre limpias. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de pequeñas obras hidráulicas	Mantendrá los elementos de drenaje limpios	Los elementos de drenaje permanecerán siempre limpios. No se permite obstrucción.

Actividad de Mantenimiento	Responsabilidad del contratista	Indicador de mantenimiento
(zanjas colectoras, canales, cámaras).		
Servicio de mano de obra para realizar mantenimiento rutinario de puentes realizado con mano de obra directa, incluye actividades de limpieza (trabajos que puedan realizarse manualmente y que no impliquen equipo especializado).	Los elementos de infraestructura vial (puentes) l deben estar siempre libres de obstrucciones que impidan el flujo del agua y su correcto funcionamiento. Las estructuras deben estar siempre libres de vegetación y basura para que todos sus elementos funcionen para lo que fueron diseñados (drenes, juntas, apoyos, aletas, muros, etc).	Los elementos de infraestructura vial permanecerán siempre limpios.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual del lecho del río (si las condiciones del caudal del río lo permiten) limpieza (trabajos que puedan realizarse manualmente y que no impliquen equipo especializado o trámites de permisos ambientales).	Colocará la mano de obra cuando sea posible hacerlo manualmente	Disponibilidad para la actividad
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de cursos de agua. Limpieza (trabajos que puedan realizarse manualmente y que no impliquen equipo especializado y no requieran trámites de permisos ambientales).	Limpiará cursos de agua	Los cursos de agua permanecerán siempre limpios. No se permite obstrucción.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual y pintura de barandas.	Limpiará y pintará barandas.	Las barandas permanecerán siempre pintadas y limpios.
Servicio de mano de obra para realizar despeje de derrumbes pequeños (No incluye maquinaria ni señalización temporal).	Removerá los derrumbes pequeños en forma inmediata. Tendrá disponibilidad permanente, informará al Administrador vial de la ocurrencia de derrumbes y colaborará en su evacuación.	No se permite obstrucción de la carretera. Disponibilidad permanente.

Actividad de Mantenimiento	Responsabilidad del contratista	Indicador de mantenimiento
Servicio de mano de obra para realizar limpieza de la calzada. (Que norequiera maquinaria).	Remover piedras, árboles o cualquier obstáculo sobre la vida en forma inmediata, que no requiera equipos especializados o maquinaria pesada.	La calzada permanecerá siempre limpia.
Servicio de mano de obra para realizar rocería y desmonte manual	Controlar vegetación en zonas laterales y el separador para mejorar la visibilidad. (Incluye el retiro de los residuos vegetales hacia los sitios que no tengan restricción).	Debe permanecer por debajo de 30 cms.
Servicio de mano de obra para realizar poda, corte y/o retiro de árboles, que no requieran permiso o trámite ambiental.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario podar, cortar o retirar árboles.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar empradización con semillas.	Colocar la mano de obra cuando requiera hacer empradización con semillas.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar empradización con cespedones.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario hacer empradización con cespedones.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar jardinería (De acuerdo con las instrucciones del Administrador Vial o del Ingeniero de la Territorial).	En donde sea posible sembrar y mantener cultivos de plantas ornamentales de acuerdo con instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del Ingeniero de la Territorial.	Jardines bien cultivados.
Servicio de mano de obra para realizar reposición de la lámina de las señales.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer una lámina de señal, (de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne).	Disponibilidad para la actividad.

Actividad de Mantenimiento	Responsabilidad del contratista	Indicador de mantenimiento
Servicio de mano de obra para realizar reposición del poste de la señal.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer un poste de señal de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar reposición de la señal completa.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer una señal completa, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar reposición de las señales de referencia	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer una señal de referencia, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar pintura. Renovación de las indicaciones en el mojón	Colocará la mano de obra cuando sea necesario pintar un mojón, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la Territorial. Los insumos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de señales.	Limpiará señales.	Las señales permanecerán siempre limpios.

Actividad de Mantenimiento	Responsabilidad del contratista	Indicador de mantenimiento
Servicio de mano de obra para realizar instalación de defensas metálicas de correa simple.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario restaurar defensas metálicas, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento vial o del Ingeniero de la territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar instalación de defensas metálicas de correa doble	Colocará la mano de obra cuando sea necesario restaurar defensas metálicas, de acuerdo con las instrucciones del Administrador vial o del Ingeniero de la Territorial. Los elementos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar reposición de las partes dañadas de una defensa metálica	Colocará la mano de obra cuando sea necesario reponer partes defensas metálicas, de acuerdo con las instrucciones del Administrador de Mantenimiento Vial o del Ingeniero Territorial. Los elementos o insumos serán entregados por el Instituto Nacional de Vías o por un tercero que el mismo asigne	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para realizar limpieza manual de defensas metálicas.	Limpiará las defensas metálicas.	Las defensas metálicas permanecerán siempre limpias.
Vigilancia.	A) Apoyará la gestión para el control de:Botaderos de basuras y desechos en la zona de carretera. B) Invasiones sobre el derecho de vía del corredor. C) Ejecución de obras no autorizadas tales como:	Colaborar con la vigilancia informando oportunamente al Administrador de Mantenimiento Vial o al Ingeniero Territorial.

Actividad de Mantenimiento	Responsabilidad del contratista	Indicador de mantenimiento
	acueducto, redes de servicio, etc. Lo anterior, informando oportunamente al Administrador de Mantenimiento Vial o al Ingeniero de la Territorial.	
Servicio de mano de obra para realizar actividades preventivas y de mantenimiento rutinario, coordinadas por el administrador vial, previa aprobación de la Dirección Territorial, quien suministrará los recursos necesarios y disponibles.	Colocará la mano de obra cuando sea necesario realizar actividades preventivas y de mantenimiento rutinario, de acuerdo con las instrucciones del Administrador vial o del Ingeniero de la Territorial.	Disponibilidad para la actividad.
Servicio de mano de obra para la atención de emergencias. Tareas necesarias para intervenciones que aseguren un restablecimiento rápido del tránsito (No incluye maquinaria ni señalización temporal).	Colaborará en todas las acciones requeridas e informará de inmediato al Administrador de Mantenimiento Vial. Colocará la mano de obra cuando sea necesario.	Disponibilidad para la actividad.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento por parte del contratista frente a los indicadores de mantenimiento y/o responsabilidades u obligaciones contractuales, se regirá según lo estimado en la **Resolución No 718 del 22 de marzo de 2022.**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES ADICIONALES O PROVISIONALES - El CONTRATISTA debe tener en cuenta que pueden requerirse cerramientos, o pequeñas actividades adicionales de conformidad con la ejecución de mantenimiento rutinario a ejecutar, o en el caso de interferir redes de servicios públicos durante el ejercicio de sus funciones, se pondrá la mano de obra no calificada para la ejecución de estas actividades con los materiales entregados por la entidad o a través de un tercero que este asigne.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SEÑALIZACIÓN - Durante el cumplimiento de las actividades, el contratista deberá colocar y mantener la señalización de las actividades sobre el corredor, mitigando accidentes del personal sobre el mismo; es obligación del contratista, mantener esta señalización según la normatividad aplicable, coordinando la misma con la respectiva Administración Vial.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES - Las actividades de mantenimiento rutinario se enmarcan como proyectos de mínimo impacto. De lo anterior, el contratista deberá ceñirse a las instrucciones específicas dispuestas por el Administrador Vial en cumplimiento de su función. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, los proyectos de mantenimiento y rehabilitación no requieren licencia ambiental. Asimismo, no es necesaria la aplicación de las Guías Ambientales, toda vez que estas únicamente son exigibles para los proyectos de mejoramiento, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015.Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del proyecto debe realizarse en estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. En caso de identificarse riesgos o posibles afectaciones al medio ambiente, se deberán adoptar las medidas de manejo correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONTRATISTA, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS – EL INSTITUTO se compromete a: **1).** Cancelar el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **2).** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **3).** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en los Artículos 50 de la Ley 789 del 2002 y Articulo 65 Ley 1819 del 2016. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL. El personal mínimo requerido es de TRECE (13) trabajadores sin requerimiento de experiencia o título profesional, disponibilidad que deberá garantizar el adjudicatario durante todo el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** previo a la orden de inicio, se obliga a allegar el **Formato No. 6** dentro de los tres (3) días después de la suscripción del contrato y previo a la orden de inicio, por cada una de las personas que integraran el equipo de trabajo que tendrá a su cargo la ejecución del objeto del contrato, la cual contendrá la siguiente información: nombres, apellidos, número del documento de identificación, firma y huella digital. Con dicha declaración se entiende presentada la manifestación por parte de los integrantes del equipo de trabajo, que están de acuerdo con las características específicas del contrato, como tipo de terreno y condiciones físicas del sector donde se ejecutará el contrato. Una vez firmado el contrato se deberá allegar la siguiente documentación: i) Certificado de vecindad ii) Declaración de personal dando cumplimiento al Manual de Gestión Vial Integral. Para el presente proceso se incluyó el costo de una (1) persona adicional en cada frente (modulo) de trabajo de administración vial, lo cual podrá ser modificado en procesos posteriores que se realicen. Con una persona adicional se incrementa el rendimiento, y para el caso particular se justifica en el aumento de empleos directos a generar con el proyecto."

CLÁUSULA VIGESIMA: INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES. El Contratista presentará a la supervisión o a la administración vial respectiva dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y previo al inicio de la ejecución para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con esta invitación: 1. Hojas de vida del personal y documentos soporte (Certificado de vecindad y

declaración de personal, de acuerdo con lo estipulado en Manual de gestión vial integral sector vial no concesionado del INVIAS). 2. Relación de herramienta mínima requerida. 3. Los demás que se exijan en la invitación.

PARÁGRAFO: El administrador vial o supervisor revisará los documentos presentados por el Contratista Del servicio en un término no mayor a tres (03) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del administrador vial o supervisor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (03) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en la invitación, el administrador vial o supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Contratista, con copia a la Entidad. Una vez se cumpla con lo exigido en la invitación, el interventor o supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Contratista, con copia a la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONTRATISTA o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD AMBIENTAL. – El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", quien mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 718 de 1 de marzo de 2022 proferida por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente**:**

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, del presente contrato deberá contar con la siguiente **NOTA EXPRESA** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO de conformidad a la Resolución de Delegación de Funciones Vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar la garantía única de cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos

PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS COMUNES PARA LA APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS – además de las condiciones establecidas para la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, las pólizas aportadas deberán contener cuando menos la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el CONTRATISTA (**Para las personas jurídicas:** La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera).• El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del CONTRATISTA, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del CONTRATISTA. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE OBRA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. – El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados

en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 del 2015.

PARAGRAFO QUINTO: El Contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 de 1 de marzo de 2022 "Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS". El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se causará multa equivalente al 0.15% del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada al INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL. – En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la ejecución del c. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CADUCIDAD. – El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA. – En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. – Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de la entidad, se dará aplicabilidad a lo contemplado en el anexo técnico correspondiente a la fórmula matemática de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su ejecución será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Entidad podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA. La vigilancia estará a cargo del administrador vial , quien hará el seguimiento, control y vigilancia del contratista, en tal sentido en la obligaciones especificas estará reglada la actividad del administrador, de acuerdo en la Resolución 3376 de 2010, quien además deberá:

1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DIVERGENCIAS: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES** del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIONES E INFORMACIONES. El Instituto se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre las actividades efectuadas en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, POR ENTRADA EN VIGOR DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN O DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y/O LA TRANSFERENCIA O ENTREGA DE LA VÍA A OTRA ENTIDAD. En caso de que se suscriban contratos de concesión o de mantenimiento integral, que afecten en forma total el Contrato para efectuar el servicio de mantenimiento rutinario que se derive de este proceso, el mismo se dará por terminado tan pronto se produzca este hecho. En el caso de que se suscriban contratos o se expida cualquier otro documento que implique transferencia o entrega de la vía a otra entidad que afecte en forma total o parcial el sector entregado para la ejecución del contrato, el contratista acepta con la presentación de la propuesta y con la firma del Contrato, que el Contrato para el mantenimiento rutinario terminará, o se modificará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por estas causas, de ninguna manera representa para el proponente la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del Contrato, como tampoco, obligación del INVIAS por el pago de estos Conceptos, por cuanto se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por el contratista desde el momento mismo de la apertura del proceso y tenida en cuenta y evaluada por él, desde la presentación de la propuesta. Para el efecto de la terminación automática del Contrato, bastará con la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INVIAS al contratista, sobre esta situación. Conocida la adjudicación del contrato de concesión o de mantenimiento integral, o la transferencia o entrega de la vía, el INVIAS notificará al contratista, quien tendrá como fecha de terminación de su Contrato la fecha fijada por INVIAS para la entrega de la carretera al Concesionario o al contratista o a la entidad correspondiente. Una vez notificada la terminación del Contrato por parte de INVIAS se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes o unilateralmente si es del caso, en el estado en que se encuentre. En el evento de que el Contrato de Concesión o de mantenimiento integral o contrato que incluya estas actividades o suscripción de contrato o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad otorgado por INVIAS afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentran en mantenimiento rutinario el contratista acepta que estos se reduzca del alcance de su contrato; con el compromiso que ello no afecta el equilibrio financiero del contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la interpretación de la propuesta. En el caso de modificación, el INVIAS notificará al contratista sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión o con el mantenimiento integral o la suscripción de contrato o documento de transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte del contratista que atiende el mantenimiento rutinario de las vías. En el caso de entrega de sectores viales al INVIAS por parte de otra Entidad se evaluará de acuerdo a la necesidad y conveniencia del servicio y previo análisis de la

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES la modificación del contrato con el fin de incluirlos, acorde con los procedimientos de la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. – El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (04) meses para mutuo acuerdo, dos (02) meses para liquidación unilateral y veinticuatro (24) meses en sede judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 5º de la Ley 828 del 2003 y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara trasmitir AL CONTRATISTA y EL CONTRATISTA deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1).** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL CONTRATISTA, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2).** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información privilegiada, protegida y confidencial de EL INSTITUTO que se le suministre, de conformidad con lo

expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **a).** Aquella que EL CONTRATISTA ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. **b).** Aquella que EL CONTRATISTA desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **c).** Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte del CONTRATISTA. **d).** Aquella que es suministrada en debida forma al CONTRATISTA por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de **NO** permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Me comprometo a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a **NO** asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **3).** Declaro **NO** tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **4).** Me comprometo a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y

cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta y acepta expresamente que **NO** tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. – Una vez vencidas las garantías según el caso, el jefe de la unidad ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. – El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Departamento de Córdoba, en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte de la invitación Pública del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Informe de evaluación preliminar mínima cuantía. • Informe de evaluación mínima cuantía. • Recomendación del comité evaluador invitación pública **IP-DEO-SGI-018-2025** • Aceptación de la recomendación del comité evaluador invitación pública No. **IP-DEO-SGI-018-2025** • Invitación publica, CDP, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Estudio y documento previo. • Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. – Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías y seguros presentados por EL CONTRATISTA y la presentación de los documentos de la cláusula decima novena y vigésima de este contrato.

SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES
Elaboró: Jennyfer Paola Galvis Torres – Abogada. – SPSC – DJ.

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda– Abogada - Grupo Contratación Directa y Garantías – SPSC– DJ.
Aprobó: María Victoria Arbeláez González – Subdirectora Procesos de Selección Contractuales – SPSC – DJ

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES
Revisó: Lilian Margarita Petit Olivella - Abogada - SGI – DEO